

**Xalapa, Ver.; a 15 de abril de 2016.**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los Ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce, reportadas en el Informe del Resultado correspondiente, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz, de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

**SEGUNDO.** Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), de fecha veintinueve de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo tercero, fracción II, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento de de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieron incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

**TERCERO.** En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que hizo a través de los oficios DGAJ/316/02/2016, DGAJ/317/02/2016, DGAJ/318/02/2016, DGAJ/319/02/2016 y DGAJ/320/02/2016, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los Ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, todos el Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

**CUARTO.** El día **diecisiete de marzo de dos mil dieciséis**, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y quienes fueron representados por el C. [REDACTED] Contralor Interno Municipal, quien acreditó su personalidad a través de instrumento notarial número 20,006 (veinte mil seis) pasado ante la fé del notario público número 10 de Orizaba, Ver., [REDACTED]; constando que el representante legal ofreció pruebas y formuló alegatos que consideró convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones.-----

Asimismo, debe precisarse que en la Audiencia referida, siguiendo principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, gratuidad y buena fe; se otorgó a los servidores públicos, por conducto de su representante legal, un plazo de tres días hábiles, para presentar documentación adicional relativa para la solventación de las observaciones del presunto daño patrimonial y para perfeccionar sus alegatos, habiendo sido notificados en ese mismo acto. Fenecido dicho plazo, mediante acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se ordenó el Cierre de Instrucción, así como turnar el expediente para resolver; por lo que, en tales condiciones, se procede a emitir Resolución al tenor del siguiente.-----

**CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción III, apartado 5 incisos a), c) y d), de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 15 y 16 fracción XXIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro), de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior, se tiene que los recursos emanados de los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión,

apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado; aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

## **I. EXAMEN DEL ASUNTO**

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos; con fundamento en el artículo 42.1.II, de la Ley número 252 de Fiscalización para el Estado, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

SEGUNDO. Valoración de Pruebas y Alegatos. Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas.-----

Pruebas específicas por observación. La observación de daño patrimonial que se hizo a los servidores públicos municipales fue de carácter Financiero Presupuestal, en relación a la gestión financiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal -

### **OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO PRESUPUESTAL**

*1.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal*

*1.1.1. Observación Número: FM-022/2014/026 DAÑ*

*Se determinó que los servidores públicos municipales, no presentaron el presupuesto de los gastos y el programa de aplicación de la acción 031 por concepto de 3% de Gastos Indirectos ejercida por un monto de \$344,877.88. Además, no hay evidencia de la supervisión de las obras realizadas con éstos recursos; incumpliendo lo dispuesto por los artículos, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 33 fracción II, tercer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 359 fracciones IV y V, y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones presentaron documentación relativa a la supervisión de obras, sin embargo, derivado de su revisión se determina que el contrato de la acción no describe los alcances de la acción, como son las actividades a realizar y el número de obras que supervisarán, asimismo, no se encontró evidencia de la participación de la supervisión externa, en notas de bitácora, reportes de avances y*

*estimaciones autorizadas para trámite de pago; solo presenta firma de participación de la empresa contratista que ejecuta la obra, del director y del supervisor de obras públicas del municipio, sin que se tenga constancia de la participación de la persona física que formaliza el contrato de la acción.*

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que los servidores públicos presentaron para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios, según Acta de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

#### **ACLARACIÓN DEL ENTE Y EVIDENCIA PRESENTADA:**

**Aclaran textualmente que:**

“Se procede a hacer el análisis de la observación descrita desglosándola en los siguientes puntos:

- a) El contrato de la acción no describe los alcances de la acción como son las actividades a realizar y el número de obras que se supervisarán
- b) No se encontró evidencia de la participación de la supervisión externa, en notas de bitácoras, reportes de avances y estimaciones autorizadas para trámite de pago

Es menester precisar que en el momento procesal OPORTUNO, con fecha 18 de Junio de 2015, mediante un oficio que la fiscalizadora selló de recibido, se le hizo entrega del expediente motivo de esta observación patrimonial al área de AUDITORÍA TÉCNICA tal y como podemos percatarnos en el oficio que se anexa a folios 0570 y 0572, donde precisamente a folio 0572 en el punto seis, se aprecia lo siguiente:

Expediente unitario de la acción “Remuneración del personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras, con número de acción 2014300220031 del Fondo de Infraestructura Social Municipal que va del folio 00001 al 000171”

Sin embargo con la finalidad de solventar y aclarar perfectamente la presente observación patrimonial que se nos imputa, nuevamente anexamos el expediente en cuestión, precisando minuciosamente, la ubicación de los documentos que se desvirtúan totalmente cada parte integrante de esta observación.

Referente al inciso a) podemos advertir de la imposición del contrato de servicio profesionales técnicos a fojas 105, 106, 107, 108, 109 y 110 que obran en el expediente de la acción 2014300220031 denominado “Remuneración del personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de obras” el cual se exhibe en la presente solventación, que precisamente a foja 106 en la cláusula TERCERA, consigna lo siguiente: “...el contratista formulará los informes de trabajos mensuales de los trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor a un mes...”, además a foja 34 y 35 del citado expediente podemos advertir que en el documento denominado “Concurso por Invitación Restringida “ en el punto “Documento 13.- Datos básicos” en los incisos del a) al f) y “Documento 14.- Análisis de precios unitarios”, incisos del a) al d.9, así como también en el punto “Documento 15.- Programas de montos semanales con erogaciones” se encuentran descritos a detalle los trabajos que el contratista realizará así como la fecha de inicio y conclusión de los citados trabajos”, concatenado lo anterior a las propuestas técnicas y económicas que se encuentran integradas al citado expediente por parte de los tres concursantes, podemos concluir que contrario a lo que aduce esta fiscalizadora si se encuentran perfectamente desglosados los trabajos a realizar así como los tiempos en que este trabajo se desarrollará, referente al número de obras a supervisar estas son todas las obras inherentes al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

Con respecto al inciso b) de la imposición del expediente de la acción 2014300220031 denominado “Remuneración del personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras” el cual se exhibe en la presente solventación, se puede advertir que a fojas 179 a la 553 se encuentran contenidos los reportes mensuales de los trabajos de supervisión, los mismos contienen la siguiente documentación:

1. Croquis de localización.
2. Formato 5.
3. Bitácoras de las obras debidamente firmadas por el concursante que se adjudicó la citada acción, el Arq. Mateo Rosas Huerta.
4. Formato 9ª firmado de igual manera por el concursante que se adjudicó la citada acción, el arq. Mateo Rosas Huerta, cabe precisar que el supervisor acredita su capacidad técnica con la constancia de que el supervisor acredita su capacidad técnica con la constancia de registro 2013 ante la propia fiscalizadora, la cual se anexa en el folio 00574.

Los documentos descritos en los puntos que anteceden se refieren a las siguientes obras:

REPORTE DEL MES DE ABRIL 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA			
No OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	FECHA DE INICIO DE OBRA	No DE FOJA
201430220001	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ AV. 16 DE SEPTIEMBRE Y CALLE SIN NOMBRE EN LA COMUNIDAD DE LA SIDRA, MUNICIPIO DE ATZACAN, VERACRUZ	04-abr-14	DE LA 180 A LA 198
2014300220004	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN PROLONGACIÓN DE PONIENTE 11 ENTRE SUR 10 Y OJO DE AGUA EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	25-abr-14	DE LA 199 A LA 217
2014300220005	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN PRIVADA DE SUR 10 ENTRE PONIENTE 11 Y PONIENTE 3 AMATITLÁN EN CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	28-abr-14	DE LA 218 A LA 230
REPORTE DEL MES DE MAYO 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA			
201430220003	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE NORTE 13 ENTRE AV. PONIENTE 4 Y 6 Y AVENIDA PONIENTE 6 ENTRE NORTE 11 Y 13 EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	07-may-14	DE LA 237 A LA 243
201430220033	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN CALLE ANAHUAC ENTRE AV. NICOLÁS BRAVO Y ALLENDE, EN LA	12-may-14	DE LA 244 A LA 248

	COMUNIDAD DE DOS RIOS MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.		
REPORTE DEL MES DE JUNIO 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA			
201430220007	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE GABINO BARREDA Y AV. 16 DE SEPTIEMBRE EN LA COMUNIDAD DE LA SIDRA, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	05-jun-14	DE LA 250 A LA 262
201430220034	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN AV. ORIENTE 6 ENTRE SUR 9 Y SUR 11 DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	14-jun-14	DE LA 263 A LA 267
REPORTE DEL MES DE JUNIO 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA			
2014300220018	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN PREESCOLAR FEDERICO FROEBEL CON CLAVE 30EJN0442U EN LA COMUNIDAD DE RINCON GRANDE MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	16-jul-14	DE LA 269 A LA 289
2014300220025	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA TELESECUNDARIA DE CAPIZAYO CON CLAVE 30DTV1981B EN LA COMUNIDAD DE CAPIZAYO MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	14-jul-14	DE LA 290 A LA 309
2014300220035	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO CALLE NORTE 13 ENTRE AV. PONIENTE 8 Y 12 Y PONIENTE 12 ENTRE NORTE 9 Y 13 EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	23-jul-14	DE LA 310 A LA 314
2014300220036	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE AV. PONIENTE 6 ENTRE CALLE NORTE 13 HASTA PONIENTE 4 EN LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	24-jul-14	DE LA 315 A LA 319
2014300220037	RAHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA POTABLE EN AV. PONIENTE 8 ENTRE NORTE 9 Y 15 CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	25-jul-14	DE LA 320 A LA 326
4X130007749	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN AVENIDA SUR 11 ENTRE ORIENTE 2 Y ORIENTE 8 EN CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	29-jul-14	DE LA 327 A LA 333
	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS Y	30-jul-14	DE LA 334 A

2014300220043	MANTENIMIENTO DE AULA EN PREESCOLAR CARRUSEL DE NIÑOS UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CONTLA MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.		LA 340
2014300220045	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA CAROLINA R. GUAPILLO CON CLAVE 30EPR0294T EN LA COMUNIDAD DE CONTLA MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	30-jul-14	DE LA 341 A LA 350

REPORTE DEL MES DE AGOSTO 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA

2014300220006	REHABILITACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN SUR 9 ENTRE PONIENTE 6 Y 8 EN CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATZACAN.	04-ago-14	DE LA 352 A LA 367
2014300220013	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE RINCÓN GRANDE MUNICIPIO DE ATZACAN.	15-ago-14	DE LA 368 A LA 390
2014300220020	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA NICOLAS BRAVO CON CLAVE 30EPR0290X DE LA COMUNIDAD DE LA SIDRA MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	15-ago-14	DE LA 391 A LA 408
2014300220022	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA TELESECUNDARIA JOSÉ MARÍA MUÑOZ HERNÁNDEZ CON CLAVE 30DTV0418L EN LA COMUNIDAD DE DOS RÍOS MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	16-ago-14	DE LA 409 A LA 450
2014300220024	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESCUELA TELESECUNDARIA GUILLERMO GONZÁLEZ CAMARENA CON CLAVE 30DTV1592Z EN LA COMUNIDAD DE RINCÓN GRANDE MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	16-ago-14	DE LA 430 A LA 472
2014300220040	CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN VARIAS COMUNIDADES MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	18-ago-14	DE LA 451 A LA 472
2014300220039	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN ESCUELA PRIMARIA GENERAL VICENTE GUERRERO CON CLAVE 30DPB0934Y EN LA COMUNIDAD DE CAPIZAYO MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	26-ago-14	DE LA 473 A LA 481
2014300220044	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN LA TELESECUNDARIA DE CAPIZAYO CON CLAVE 30DTV19818 EN LA COMUNIDAD DE CAPIZAYO MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	26-ago-14	DE LA 482 A LA 489

2014300220046	REHABILITACIÓN DE CAMINO TRAMO PUENTE EL PASO-PUENTE HUACAPAN COMUNIDAD DE HUACAPAN DEL KM 1+630 MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	27-ago-14	DE LA 490 A LA 493
2014300220047	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE NIÑOS HEROES ENTRE CALLE 16 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE NOVIEMBRE COMUNIDAD DE DOS RÍOS MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	27-ago-14	DE LA 494 A LA 498
2014300220048	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO EN LA CALLE EN CALLE SUR 11 ENTRE ORIENTE 2 Y ORIENTE 4 EN CABECERA MUNICIPAL MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	29-ago-14	DE LA 499 A LA 507
2014300220050	CONSTRUCCIÓN DE MUROS EN VARIAS COMUNIDADES MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	29-ago-14	DE LA 508 A LA 515

REPORTE DEL MES DE OCTUBRE 2014 SUPERVISIÓN EXTERNA

2014300220006	REHABILITACIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD DE CAPIZALLO MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	25-oct-14	DE LA 518 A LA 543
2014300220013	REHABILITACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN CARRETERA ORIZABA-ATZACAN TRAMO EL NOVILLERO-LOS ALAMOS DE LA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE ATZACAN, VER.	26-ago-14	DE LA 544 A LA 553

Derivado de lo anterior podemos concluir que contrario a lo que aduce esta fiscalizadora se encuentra perfectamente acreditada la participación de la supervisión externa en los documentos idóneos descritos.

El adeudo que se nos imputa como presunto daño patrimonial a esta administración 2014-2017, corresponde a básicamente a la documentación que haga prueba plena de la ejecución de la acción 2014300220031 denominado "Remuneración del personal operativo encargado de la verificación y seguimiento de las obras" misma que se encuentra perfectamente acredita en cada una de las 574 fojas que integran el citado expediente de la acción descrita, por lo que esta fiscalizadora al imponerse del citado expediente deberá concluir que se nos imputa.

Presentan: lo que se relaciona en el apartado de aclaraciones (Del folio 001 al 574, Tomo I)

En copias certificada por el C. P. [REDACTED] del Ayuntamiento, con fecha 14 de marzo de 2016.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación presentada por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, otorgándoles el valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; contando con la valoración de la Dirección de Auditoría a Municipios, se determina que lograron solventar el



presunto daño patrimonial, en virtud de que, presentaron evidencia de la supervisión de las obras realizadas de la acción No. 031, por concepto del 3% de Gastos Indirectos, realizada por el Arquitecto Mateo Rosas Huerta; sin embargo, por no haber presentado, el presupuesto de los gastos, ni el programa de aplicación, subsiste como observación carácter administrativo y seguimiento por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal.-----

**Resultado:**

Con base en la valoración de todos los elementos enunciados, se determina que en esta observación se solventa el presunto daño patrimonial, pasando a ser de carácter administrativo para su atención por parte del Titular del Órgano de Control Interno Municipal, a fin de que lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho.-----

A continuación se presenta el resultado de la observación de carácter Financiero Presupuestal, una vez valoradas las pruebas y alegatos presentados.-----

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Observación	Resultado
FM-022/2014/026 DAÑO	Pasa a carácter administrativo
<b>TOTAL DEL DAÑO</b>	<b>\$0.00</b>

Por cuanto hace a los alegatos presentados en la Audiencia de Pruebas y Alegatos mediante escrito sin número, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, compuesto de siete fojas útiles y firmado por los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, debe decirse que junto con las probanzas aportadas, fueron valorados con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, mismas que resultaron ser suficientes para solventar el presunto daño patrimonial tal y como se aprecia en el apartado de la valoración de las pruebas.-----

**TERCERO.-** En el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes:-----

Los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED] Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, se encontraban obligados a dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 104, 114 y 115, fracciones V, IX, y XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que los obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además, de que también estaban obligados a cuidar que los recursos que conformaban la hacienda pública municipal fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos.-----

En el caso que nos ocupa, los hoy servidores públicos referidos fueron señalados en la auditoría de haber incurrido durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de presunto

daño patrimonial. Éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los presuntos responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días hábiles procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente Fase Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, misma que en el presente asunto tuvo verificativo el día diecisiete de marzo del año en curso, en la cual aportaron documentación suficiente para desvirtuar la observación de presunto daño patrimonial, contenida en el Informe del Resultado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce; sin embargo, subsiste como observación de carácter administrativo; por lo que, lo procedente es instruir al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos.-----

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 42.II y IV, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio fiscal dos mil catorce y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se determina que los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, no incurrieron en responsabilidad que genere daño patrimonial a la hacienda municipal, por las razones expuestas en el Considerando Único -----

**SEGUNDO.** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización o sanción de carácter resarcitorio en contra de los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**TERCERO.** Toda vez que, subsiste una observación de carácter administrativo que no es representativa de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho) de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que realice el seguimiento respectivo y en su caso instruya las acciones legales a que haya lugar.-----

**CUARTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime a los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorera Municipal y [REDACTED], Contralor Interno Municipal, todos ellos servidores públicos del Ayuntamiento de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados y/o a su Representante Legal, y/o a su autorizado para oír y recibir notificaciones, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

Así lo resolvió y firmó el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**